ORDENANZA MUNICIPAL N°10

Cerro Navia, 27 de marzo de 2023

ORDENANZA QUE REGULA ACTIVIDAD DE CUIDADORES/AS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA EN LA COMUNA DE CERRO NAVIA

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. El D.F.L. N°1/2006 del Ministerio del Interior, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2. El expediente 10597/2021.

3. Acuerdo N°359 adoptado con unanimidad por el Honorable Concejo Municipal de Cerro Navia en la Sesión Ordinaria N°63 del 22 de marzo de 2023.

Y CONSIDERANDO:

1° Que en el marco de la permanente preocupación por mantener actualizadas las ordenanzas municipales, especialmente aquellas que impactan el espacio público de la comuna, la Dirección de Tránsito y Transporte Público, con la colaboración de la Dirección de Seguridad y la Dirección de Asesoría Jurídica han trabajado en la elaboración de un proyecto de ordenanza que regula actividad de cuidadores/as de vehículos motorizados estacionados en la vía pública en la comuna de Cerro Navia.

2° Que el objeto de la ordenanza es evitar las externalidades poco deseables que provoca la desregulación en la materia, dentro de las cuales se destacan por su negativo impacto los siguientes:

a) Afectación a la seguridad vial al estacionar vehículos en lugares inapropiados o al distraer a los conductores al pedirles dinero en lugares inseguros.

b) Los cuidadores/as de vehículos pueden exigir una tarifa excesiva para permitir el estacionamiento, o incluso pueden dañar el vehículo si no se les paga.

c) Los cuidadores de vehículos se instalan en áreas peatonales y pueden obstruir el paso, lo que puede ser un problema para personas con discapacidad o para quienes necesitan un espacio despejado para caminar.

d) La presencia desregulada de cuidadores de vehículos en las calles puede dar la impresión de una comuna poco segura o poco organizada.

3° Que el artículo 65 letra l) del Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que el alcalde requerirá del acuerdo del Concejo para dictar ordenanzas municipales, lo que se verificó mediante Acuerdo N°358 adoptado con unanimidad por el Honorable Concejo Municipal de Cerro Navia en la Sesión Ordinaria N°63 del 22 de marzo de 2023.

SE APRUEBA LO SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REGULA ACTIVIDAD DE CUIDADORES/AS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA EN LA COMUNA DE CERRO NAVIA

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- El otorgamiento de autorizaciones para cuidadores/as de autos en la comuna de Cerro Navia se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Esta autorización sólo se entregará a residentes debidamente acreditados de la comuna.

Artículo 2.- Ninguna persona podrá ejecutar las labores de cuidador/a de vehículos sin contar con una credencial de autorización emitida por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, la que contendrá la vigencia del permiso y deberá portar obligatoriamente en todo momento.

Artículo 3.- El otorgamiento de la autorización sólo permite un control e identificación de quienes ejercen esta actividad en distintos sectores de la comuna, y no implica en caso alguno, dependencia de las personas cuidadoras con el municipio, no siendo en ningún caso considerados como funcionarios/as o prestadores/as de servicios contratados/as por la Municipalidad

El Municipio no se hace responsable por daños, pérdidas u otras circunstancias que afecten a propietarios/as o conductores/as de los vehículos que se estacionen en lugares donde se ejerza esta actividad y que por el presente instrumento se pretende regular y controlar.

TÍTULO II
DE LOS REQUISITOS

Artículo 4.- Los requisitos para el ejercicio de esta actividad son los siguientes:

a. Ser Persona Natural
b. Saber leer y escribir.
c. Tener 18 años cumplidos
d. Acreditar residencia en la Comuna de Cerro Navia a través de Registro Social de Hogares actualizado.
e. Acreditar a través de Informe Socioeconómico encontrarse en condición de vulnerabilidad que amerite la entrega del permiso, trámite que deberá solicitar de manera directa el postulante en el Departamento de Sistema Local de Protección Social dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario.
f. No estar sujeto a algún tipo de inhabilidad establecida por la ley o decretadas por algún tribunal de la República o haber sido condenado/a a pena aflictiva por sentencia ejecutoriada, registradas en su Certificado de Antecedentes Especiales, durante los últimos 5 años.
g. Cédula de Identidad vigente.
h. Tener un estado de salud físico y síquico, que le permita realizar la función autorizada.
i. Aprobar los cursos de capacitación impartidos por el municipio. Este Taller implica el manejo de conceptos de la Ley de Tránsito que debe aplicar en el ejercicio de su actividad.
j. Pagar los derechos establecidos en la respectiva ordenanza, si hubiere.

Artículo 5.- El período que cubre esta autorización es de un año calendario debiendo renovarse durante el mes de diciembre, cualquiera haya sido la fecha de otorgamiento.

Para otorgar y renovar la autorización se considerará el desempeño del cuidador durante el año.

Al momento de obtener la credencial que contenga la autorización, se acompañará copia simple de la presente Ordenanza Comunal.

Artículo 6.- La autorización caducará si el estacionamiento o zona asignada fuera objeto de estudio para concesión o explotación por terceros en el área de estacionamientos, por vulnerar las disposiciones de la Ley de Tránsito Nº 18.290 o por causa de utilidad pública, sin perjuicio de las disposiciones del siguiente título.

TÍTULO III
DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 7.- Sin perjuicio de las multas y penas que les corresponda conocer al juzgado de policía local o a otros tribunales de la República, serán causales de amonestación, suspensión o cancelación inmediata del permiso sin derecho a obtener nuevamente autorización municipal de cuidador de vehículos las siguientes:

a) Estacionar un número mayor de vehículos a los autorizados en el Estacionamiento Reservado respectivo o fuera del horario establecido.

b) Consumir alcohol, drogas o desarrollar su labor en estado de intemperancia o bajo los efectos de drogas. En general se considera prohibido cualquier conducta reñida con la moral y buenas costumbres.

c) Efectuar lavado de autos, reparación mecánica y/o eléctrica, la preparación y/o consumo de alimentos, Ia eliminación de desperdicios o basuras en el área entregada para el ejercicio de su actividad. En general se considera prohibido toda actividad o acción que afecte el medio ambiente, aseo y ornato del lugar o que contravenga Ia Ley de Tránsito y Transporte Público.

d) La instalación de barreras, o cualquier elemento que impida el libre uso del estacionamiento por parte de cualquier usuario o que se impida su uso en beneficio de personas o grupo de personas para su uso exclusivo de esa persona o grupo de personas.

e) Exigir pago o cobrar previamente propina por su actividad. Sólo podrá recibir propina voluntaria, la que se percibirá al momento de retirar el vehículo del estacionamiento.

f) Entregar, arrendar o facilitar a cualquier título la credencial a personas o grupo de personas para que estas Ia desarrollen en nombre del titular.

g) Tener conflictos con los/as usuarios/as conductores/as y/o con otros estacionadores/as.

h) Orinar en el lugar de trabajo u otras conductas semejantes que atenten contra la higiene y el orden público.

i) Permitir estacionar vehículos a terceras personas, como reemplazo o apoyo al titular o exigir pago por permitir ello.

j) Cambiar sin conocimiento del municipio el lugar asignado para ejercer la actividad.

k) Conducir y/o manipular los vehículos bajo su cuidado.

l) Dañar los bienes que se encuentren a su cuidado.

m) Agredir física y/o verbalmente a personal de Carabineros, Policía Municipal o funcionarios públicos en el ejercicio de su función.

La Dirección de Tránsito y Transporte Público recibirá las denuncias de particulares y de inspectores municipales, y ponderará la aplicación de las sanciones de amonestación, suspensión o cancelación del permiso según la gravedad de los hechos.

Artículo 8.- Serán obligaciones de la persona autorizada, las siguientes:

a) Ejercer Ia actividad de 8:30 hasta las 17:30. Para casos debidamente calificados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, dicho ejercicio podrá ser autorizado en un horario diferente.

b) Portar en todo momento Ia credencial de autorización municipal para el ejercicio de Ia actividad.

c) Mantener adecuada presencia y aseo personal.

d) Utilizar un chaleco reflectante.

e) Entregar las indicaciones precisas para que los vehículos del sector asignado puedan estacionar o salir del lugar en que fueron estacionados.

f) Cumplir con la Ley de Tránsito en lo que dice relación normas de estacionamiento.

g) Cualquier ausencia mayor a tres días debe ser necesariamente informada a la Dirección de Tránsito, y justificada con Certificado médico cuando corresponda.

h) El reemplazo será cubierto por la Dirección de Tránsito con postulantes que se encuentren en lista de espera y cumplan con los requisitos, dicho periodo no podrá superar los 7 días corridos .

i) Pagar los derechos establecidos en la Ordenanza Comunal De Derechos, vigente a la época en que solicite el permiso.

TÍTULO IV

DE LA CREDENCIAL

Artículo 9.- La credencial que otorgue Ia Dirección de Tránsito y Transporte Público contendrá los siguientes elementos:

1.- Fotografía de la persona beneficiaria con nombre y cédula de identidad.

2.- Espacio asignado para ejercer Ia actividad claramente delimitado.

3.- Fecha de vigencia (inicio y cese de la autorización).

4.- Fono Municipal para denuncias.

5.- Al reverso Ia autorización tendrá la firma del Director(a) de Tránsito y del Departamento de Inspección de Tránsito y la Directora(a) de Seguridad Pública.

El formato de Ia credencial y sus medidas será determinado por la Dirección de Tránsito y Transporte Público. Esta credencial será entregada por el municipio y la persona beneficiaria deberá adoptar las medidas de cuidado y mantención de esta por el periodo que en ella se le autoriza (plastificado).

TÍTULO V

DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 10.- Las disposiciones de la presente Ordenanza serán fiscalizadas por Carabineros e Inspectores Municipales.

TÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 11.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de hasta 2 U.T.M., que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local de Cerro Navia.

TÍTULO VII

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo PRIMERO TRANSITORIO.- Otórguese un plazo de 60 días contados desde la fecha de publicación de la presente Ordenanza para que aquellas personas cuidadoras de autos autorizados con anterioridad y que mantengan esa autorización vigente, reemplacen la credencial conforme se indica en la presente Ordenanza.

Artículo SEGUNDO TRANSITORIO.- Otórguese un plazo de 30 días contados desde la fecha de publicación de la presente Ordenanza para que aquellas personas cuidadores que no posean autorización del municipio para el ejercicio de su actividad lo obtengan conforme a este cuerpo normativo.

Artículo TERCERO TRANSITORIO.- Si a los postulantes a cuidadores de automóviles autorizadas con anterioridad, no les sea posible otorgar un sector de manera inmediata se les inscribirá en un registro por estricto orden de procedencia y se considerará dicha prelación y se llenarán las vacantes de acuerdo con ese orden.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD Y ARCHÍVESE.

GIAN FRANCO SUIL HERRERA

Firmado digitalmente por GIAN FRANCO SUIL HERRERA
Fecha: 2023.03.27 13:02:28 -03'00'

GIAN FRANCO SUIL HERRERA
ALCALDE (S)

Pablo Alarcón Muñoz

Firmado digitalmente por Pablo Alarcón Muñoz
Fecha: 2023.03.27 18:50:19 -04'00'

PABLO ALARCÓN MUÑOZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

PTL